



GUÍA INFORMATIVA FRENTE A LA

OCUPACIÓN ILEGAL

*Análisis de las posibles vías ante
las ocupaciones de viviendas*



Junta de Andalucía

Consejería de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio

GUÍA INFORMATIVA FRETE A LA OCUPACIÓN ILEGAL

OCUPACIÓN DE MI VIVIENDA HABITUAL O SEGUNDA RESIDENCIA (ALLANAMIENTO DE MORADA)	08
Vía penal ante el allanamiento de morada	09
¿Cuándo una vivienda se considera hogar o morada?	11

OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA O INMUEBLE SIN USO ACTUALMENTE (DELITO DE USURPACIÓN)	12
Vía penal ante el delito de usurpación	13
Requisitos de la flagrancia delictiva	15
Circunstancias para estimar el desalojo cautelar de un inmueble	16

VÍA CIVIL FRETE A LA OCUPACIÓN DE VIVIENDAS	17
---	----

INFORMACIÓN ÚTIL. AGENTES DEL PROCEDIMIENTO	19
---	----

CONCLUSIÓN: LA VIVIENDA COMO PROYECTO FUNDAMENTAL	20
---	----

El derecho a la vivienda es un mandato constitucional y estatutario que nos impulsa a trabajar para favorecer el acceso, y a proteger a aquellos que ya disfrutaban de ella.

Así, en los últimos tiempos hemos asistido a una escalada del fenómeno de las ocupaciones de viviendas, que ha generado un alto nivel de alarma entre la población. Hablamos no sólo de viviendas de segunda residencia, o viviendas que puedan estar sin uso temporalmente, sino también, primeras viviendas que se han visto ocupadas en horas.

Si bien las competencias para legislar son estatales, consideramos necesario adoptar medidas que puedan minimizar los efectos de esta sensación de impunidad de los ocupas. Ante estas circunstancias, el objetivo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y de la Junta de Andalucía es conseguir que Andalucía sea una tierra libre de ocupas, donde se pueda vivir con tranquilidad y seguridad.

Por ello ponemos en marcha el **Sistema Andaluz de Lucha contra la Ocupación y de Asesoramiento para la protección de la Vivienda**, un servicio a la ciudadanía para el asesoramiento e información personalizado a las personas que son víctimas de la OCUPACIÓN DE VIVIENDAS. Este servicio también asesorará a los sectores de población con más dificultades económicas que corren riesgo de pérdida de su vivienda habitual o tienen mayores dificultades para acceder a la vivienda, sobre todo en una situación de crisis como la que vivimos a consecuencia de la COVID-19.

Así, a través de las Delegaciones Territoriales de la Consejería se atenderá a las personas que se encuentren en alguna de las situaciones expuestas, para lo que hemos elaborado una **Guía informativa frente a la ocupación ilegal**, con las herramientas legales actuales disponibles para proteger a los propietarios de la vivienda, a fin de clarificar las posibles casuísticas y facilitar la respuesta jurídica idónea, sin olvidar que la singularidad de cada caso será determinante en el proceso.

Existen diferentes procedimientos para luchar contra esta problemática social, y la elección de uno u otro puede acelerar o ralentizar el trámite jurídico. Por ello, además en la Guía se explican las diferentes condiciones de partida que determinan qué vía seguir de cara a conseguir la restitución de la legítima propiedad.

Desde Andalucía vamos a seguir trabajando para mejorar la legislación al respecto, para eliminar los resquicios que permiten en muchos casos la impunidad de los delincuentes, desalojos inmediatos, y castigos más duros contra quienes atentan contra la intimidad del hogar y la propiedad más preciada de una familia que es su propia vivienda.

Marifrán Carazo Villalonga
Consejera de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio

SI HAS SUFRIDO LA OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA DE TU PROPIEDAD... [sigue leyendo](#)



La ocupación ilegal de inmuebles es un problema social que se ha venido incrementando en los últimos años y que es motivo de preocupación, no solo para los propietarios de una vivienda, que pueden verse despojados de la posesión de la misma, así como hacer frente a los daños que pueda presentar cuando la recuperen, sino también de la ciudadanía en general por los problemas de convivencia que genera. Es habitual que estas ocupaciones provoquen alteraciones de orden público y quejas vecinales por la actitud incívica de los ocupantes, lo que ha conllevado la organización de patrullas vecinales que se enfrentan a los ocupas en su afán de conseguir por sus propios medios lo que se les dificulta acudiendo a las vías judiciales legalmente previstas.

Por otra parte, en los últimos tiempos se viene detectando la existencia de mafias o bandas organizadas que apoyan estos movimientos con fines lucrativos, pues exigen contraprestaciones tanto a los ocupantes, por asesorarles y localizar inmuebles susceptibles de ocupación, como a los propietarios para lograr el desalojo de aquellos.

EN DEFENSA DEL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA, ADECUADA E INVIOLABLE

Ante estas circunstancias, el objetivo de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía es conseguir que Andalucía sea una tierra libre de ocupas, donde se pueda vivir con tranquilidad y seguridad.

Para ello, se pone a disposición de las personas que se encuentren en alguna de las situaciones expuestas la presente guía, a fin de clarificar las posibles casuísticas y facilitar la respuesta jurídica idónea, sin olvidar que la singularidad de cada caso será determinante en el proceso. Existen diferentes procedimientos para luchar contra esta problemática social, y la elección de uno u otro puede acelerar o ralentizar el trámite jurídico. Por ello, a continuación se explican las diferentes condiciones de partida que determinan qué vía seguir de cara a conseguir la restitución de la legítima propiedad.



OCUPACIÓN DE MI VIVIENDA HABITUAL O SEGUNDA RESIDENCIA (ALLANAMIENTO DE MORADA)

La vivienda habitual y la segunda residencia se reconocen como hogar o morada, por tanto, se protege el derecho a la intimidad personal y familiar (art. 18 de la Constitución Española)

SE PRODUCE UN DELITO DE **ALLANAMIENTO DE MORADA**
(TIPIFICADO COMO DELITO MENOS GRAVE)

Procedimiento alternativo

VÍA CIVIL
(Trámite más prolongado y complejo)

VÍA PENAL
(art. 202 del Código Penal)

Línea A

ACUDIR A LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO

Deben proceder a la detención y el desalojo siempre que:

- / haya transcurrido un periodo breve de tiempo que no haga necesaria la autorización judicial*
- / se considere delito flagrante, al vulnerar la intimidad del morador tras la entrada ilegal

(Ley de Enjuiciamiento Criminal art. 490)

De no ser así

Línea B

PRESENTAR DENUNCIA ANTE EL JUZGADO DE GUARDIA

El atestado o la denuncia deben incluir:

- / acreditación de la titularidad del inmueble (se recomienda certificado registral firmado electrónicamente obtenido vía online)
- / información sobre la ocupación (cantidad, presencia de mafias, convivencia vecinal)
- / expresa constancia del deseo e interés en que se adopte desalojo cautelar inmediato

MEDIDAS CAUTELARES: **DESALOJO**
(art. 13 y 544 bis, LECrim)

CELEBRACIÓN DEL JUICIO Y
CONDENA DEL OCUPANTE

*En caso de haber transcurrido un mayor periodo de tiempo desde la ocupación ilegal, será necesario obtener autorización del Juzgado para la entrada en la vivienda

VÍA PENAL ANTE EL ALLANAMIENTO DE MORADA

Línea A.

Acudir a las Fuerzas de Seguridad del Estado.

El Código Penal tipifica el delito de allanamiento de morada en el artículo 202, que establece:

- 1. El particular que, sin habitar en ella, entrare en morada ajena o se mantuviere en la misma contra la voluntad de su morador, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.*
- 2. Si el hecho se ejecutare con violencia o intimidación la pena será de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses.*

Por tanto, el bien protegido es el derecho a la intimidad personal y familiar, garantizado en el artículo 18 de la Constitución Española como derecho fundamental. Artículos doctrinales y jurisprudencia del Tribunal Supremo han concluido que es indiferente que se trate de una vivienda principal (domicilio habitual) o de un domicilio o vivienda secundaria (segunda residencia o residencia vacacional). Es indiferente también si el propietario la abandona por un corto periodo de tiempo, como un fin de semana, o por periodos más dilatados, como durante los meses de invierno.



De darse esas circunstancias **lo aconsejable para la víctima del delito es acudir a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado e interponer una denuncia.** La autoridad ante la que se haya puesto la denuncia debe proceder a la detención de la persona que está cometiendo el delito y desalojarla de la vivienda. El allanamiento de morada es un delito menos grave (no leve) y se sigue considerando flagrante tras la entrada ilegal, pues se sigue vulnerando la intimidad del morador, accediendo a sus enseres, ropa, cartas, etc.

Línea B.

Presentar denuncia ante el Juzgado de Guardia.

En el caso de que por el tiempo transcurrido desde la ocupación ilegal sea necesario obtener autorización judicial para el desalojo, las diligencias policiales se remitirán al Juzgado que corresponda.

Es conveniente acreditar la titularidad del inmueble con certificado registral. Además, se debe poner en conocimiento de la policía o el juzgado todos los datos que se conozcan sobre el momento de la ocupación, número de personas, si han intervenido mafias o grupos organizados (lo que supone una agravación del delito), si se está afectando la convivencia vecinal, etc. Igualmente, al interponer la denuncia se debe dejar expresa constancia del deseo e interés en que se adopte la medida cautelar de desalojo de los ocupantes.



OBJETIVO: IMPEDIR LA OCUPACIÓN ILEGAL DE VIVIENDAS

Con carácter previo a la celebración de juicio y condena del ocupante, la Fiscalía puede solicitar y el Juez ordenar su desalojo cautelar, aplicando lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con el artículo 544 bis de la misma Ley. Concurren los presupuestos necesarios de urgencia o peligro por la mora, necesidad y proporcionalidad de la medida.

Según dicha normativa, se consideran como primeras diligencias: la de consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, ponerlas en custodia e identificar al delincuente; detener, en su caso, a los presuntos responsables del delito, y proteger a los ofendidos o perjudicados por el mismo, a sus familiares o a otras personas. Pueden acordarse a tal efecto las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 544 bis, mediante la restitución del inmueble a su titular.

Asimismo, cuando se solicite el desalojo del inmueble y se observe una situación de especial vulnerabilidad en las personas que lo ocupan, los fiscales pondrán los hechos en conocimiento de los Servicios Sociales para que estos adopten las medidas oportunas para su protección.

¿CUÁNDO UNA VIVIENDA SE CONSIDERA HOGAR?

Una vivienda se considera **hogar o morada** siempre que:

/ se trate de un espacio cerrado y acotado respecto del mundo circundante.

/ en ella se desarrollen actividades normales de la vida cotidiana (permanente o eventualmente).

/ el propietario haga un uso legitimado por un título.

OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA O INMUEBLE SIN USO ACTUALMENTE (DELITO DE USURPACIÓN)

Al ocupar una vivienda no habitada se vulnera un derecho real inmobiliario de pertenencia ajena, por tanto, se protege el derecho a la propiedad privada (*art. 33 de la Constitución Española*)



SE PRODUCE UN DELITO DE **USURPACIÓN DE LA PROPIEDAD**

línea A **VÍA PENAL**
(*art. 245 del Código Penal*)

línea B **VÍA CIVIL**
(*Ley 5/2018 anti ocupas*)

La ocupación se produce:

CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN
(DELITO MENOS GRAVE)

DE FORMA PACÍFICA
(DELITO LEVE)

Existen dos opciones:

/ si se considera delito flagrante, la policía puede detener y desalojar a los ocupas sin orden judicial

/ una vez pasado ese tiempo, será necesaria la autorización judicial. Puede solicitarse el desalojo como medida cautelar si se dan determinadas circunstancias*

/ si se ha producido un cambio de cerradura, la policía no puede intervenir sin autorización judicial al considerarse ya domicilio del ocupante

/ es difícil demostrar la fecha de la ocupación / puede solicitarse el desalojo como medida cautelar si se dan determinadas circunstancias*

Para este procedimiento se exige:

- presentar una demanda acompañada del título de propiedad que legitime la posesión
 - solicitar el trámite por el procedimiento de juicio verbal (artículo 250)
 - pedir la inmediata recuperación de la plena posesión de una vivienda o parte de ella
 - demandar a los ignorados ocupantes si no se conocen las identidades.
- Se notificará a quien se encuentre habitando la vivienda

Una vez admitida la demanda, los ocupantes tendrán un plazo de 5 días para presentar título que legitime su estancia. De no ser así, se ordenará la entrega y desalojo del inmueble, no cabiendo recurso.

El procedimiento está previsto para llevar a cabo el lanzamiento en un plazo de 20 días desde la demanda, pero su agilidad se ve afectada por la saturación o atrasos de los Juzgados

*Ver pág. 16: circunstancias para estimar el desalojo cautelar

VÍA PENAL ANTE EL DELITO DE USURPACIÓN

En estos casos es aplicable el artículo 245 del Código Penal, que trata del **delito de usurpación**, y que establece:

- 1. Al que con violencia o intimidación en las personas ocupare una cosa inmueble o usurpare un derecho real inmobiliario de pertenencia ajena, se le impondrá, además de las penas en que incurriere por las violencias ejercidas, la pena de prisión de uno a dos años, que se fijará teniendo en cuenta la utilidad obtenida y el daño causado.*
- 2. El que ocupare, sin autorización debida, un inmueble, vivienda o edificio ajenos que no constituyan morada, o se mantuviere en ellos contra la voluntad de su titular, será castigado con la pena de multa de tres a seis meses.*

El bien jurídico protegido no es el derecho fundamental a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, como en el caso anterior, pues no se penetra en un domicilio, sino en una vivienda no habitada, por lo que el bien jurídico protegido es el patrimonio, el derecho de propiedad consagrado en el artículo 33 de la Constitución Española. Sin embargo, en el supuesto del apartado 1 se aplica lo expuesto anteriormente para el caso de allanamiento de morada, porque es también un delito menos grave. Es aconsejable interponer una denuncia a la mayor brevedad, porque puede considerarse delito in fraganti y la policía puede detener y desalojar a los ocupas sin orden judicial.



Si pasa ese periodo de tiempo, es necesaria autorización judicial para entrar en la vivienda, pues se considera domicilio de la persona ocupante. En estos casos es recomendable presentar la denuncia directamente en el Juzgado. La Instrucción 1/2020 de la Fiscalía General de Estado, tanto en el caso de la usurpación violenta como en el de la pacífica, ordena a los fiscales solicitar como medida cautelar el desalojo de la vivienda si se dan determinadas circunstancias, para evitar los perjuicios para el propietario derivados de la demora temporal del procedimiento.

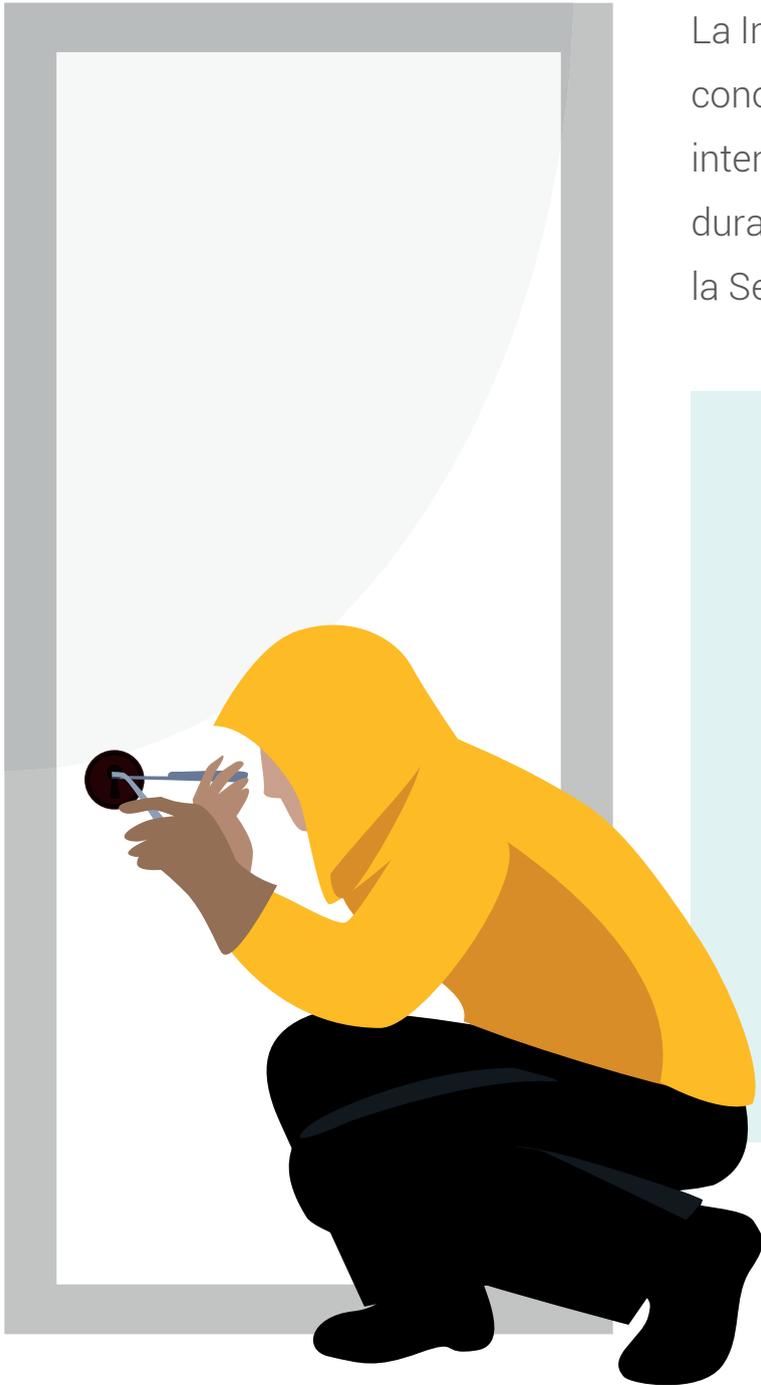
En el supuesto del apartado 2 del citado artículo 245 del Código Penal, es decir, una ocupación pacífica de una vivienda que no sea morada, (el caso más común), al tratarse de un delito leve, la policía solo interviene si cuando se persona en el lugar de los hechos el delito se está cometiendo (in fraganti), o, en el caso de que se presente la denuncia inmediatamente y se alegue un delito más grave, como puede ser robo. Pero hay que tener en cuenta que, al tratarse de una vivienda vacía y una ocupación sin violencia, puede ser difícil el probar que se acaba de ocupar el inmueble, y no podría denunciarse otro delito si el ocupante ha cambiado la cerradura.

Si cuando se presenta la denuncia ya se ha producido el cambio de cerradura, la Policía elevará las diligencias al Juzgado correspondiente. En estos casos es frecuente que si el ocupante alega estado de necesidad, se produzca incluso su absolución, por lo que es más recomendable la vía civil.

La Instrucción 1/2020 de la Fiscalía General del Estado ordena a los fiscales solicitar la medida cautelar tras conocer el contenido del atestado policial, interesándose que, si el órgano judicial no atiende la petición, se interponga el correspondiente recurso contra la resolución judicial, y se interese de nuevo la medida cautelar durante la tramitación del procedimiento y durante la celebración del juicio, con efectos hasta tanto se dicte la Sentencia y adquiera firmeza.

¿QUÉ REQUISITOS DEBEN DARSE PARA CONSIDERAR UN ACTO COMO DE FLAGRANCIA DELICTIVA?

- / inmediatez temporal, el delito se está cometiendo (allanamiento y usurpación se consideran continuados en el tiempo).
- / presencia del autor en el momento de la actuación.
- / consecución de pruebas relativas a la participación del autor, el mero hecho de estar dentro del inmueble es prueba de haber entrado, ocupado o mantenerse.
- / necesidad urgente de intervención, poner fin al delito y detener a los autores del mismo.



¿QUÉ CIRCUNSTANCIAS DEBEN CONCURRIR PARA ESTIMAR EL DESALOJO CAUTELAR DE UN INMUEBLE?

Tanto en los casos de allanamiento de morada, como en los de usurpación (ya sea pacífica o violenta), los fiscales pueden interesar la medida cautelar de desalojo de las viviendas antes de la celebración del juicio oral siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- 1. Peligro por la mora procesal.** Se presume que la dilación en la terminación del proceso puede provocar daños en la vivienda que la medida cautelar de desalojo puede evitar, así como los perjuicios para la víctima derivados de seguir haciendo frente a las cargas derivadas de la titularidad del inmueble y el progresivo deterioro del mismo.
- 2. Apariencia de buen derecho.** Se precisa por el órgano fiscal un examen del derecho pedido y de su prueba. De acuerdo a la Instrucción 1/2020 de la Fiscalía General del Estado, debe excluirse la concurrencia de esta circunstancia en los casos en que la vivienda está deshabitada y que, por ejemplo, no se encuentre en proceso de comercialización o reforma a fin de permitir su futuro uso.
- 3. Proporcionalidad.** Debe hacerse una ponderación de las circunstancias concurrentes, como estado del inmueble, explicación ofrecida por los ocupantes, realización de actividades dañinas o peligrosas, o necesidad del titular de disponer de forma inmediata del mismo. Según la Instrucción 1/2020 se tendrán en cuenta no solo los perjuicios a las víctimas de delito, sino también a los vecinos a los que el delito pueda suponer un perjuicio a sus derechos. También se ponderarán los casos de necesidad de los ocupantes, contraponiéndolos a los cometidos por bandas organizadas.

VÍA CIVIL FRENTE A LA OCUPACIÓN DE VIVIENDA

La Ley 5/2018, de 11 de junio, (llamada "Ley anti-ocupas") modificó la Ley de Enjuiciamiento Civil, introduciendo en varios preceptos normas tendentes a agilizar los trámites necesarios para que el titular de una vivienda ocupada recupere su posesión.

El propietario de la vivienda ocupada puede presentar una demanda acompañando su título de propiedad o el que legitime su posesión, en la que solicite que se tramite por el procedimiento de juicio verbal (en virtud de la reforma del artículo 250), y la inmediata recuperación de la plena posesión de la vivienda. Por otra parte, se añade un nuevo apartado 3 bis al artículo 437, que es el que regula la forma de la demanda en el juicio verbal, permitiendo que la demanda pueda "dirigirse genéricamente contra los desconocidos ocupantes de la misma, sin perjuicio de la notificación que de ella se realice a quien en concreto se encontrare en el inmueble al tiempo de llevar a cabo dicha notificación. A la demanda se deberá acompañar el título en que el actor funde su derecho a poseer."

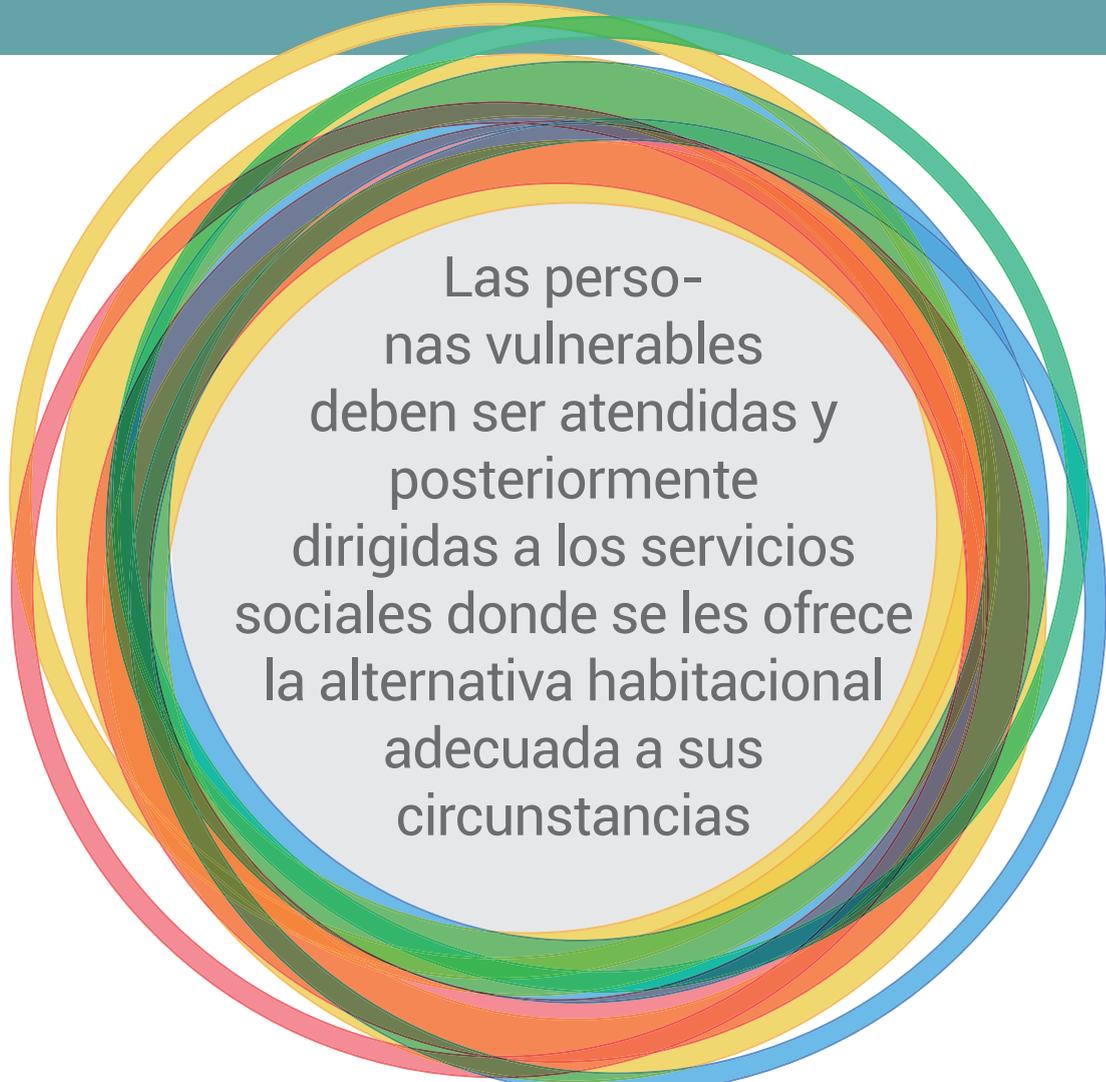
En cuanto a la tramitación de la demanda, en el artículo 441 se especifica que en estos casos la notificación se hará a quien se encuentre habitando la vivienda y a sus ignorados ocupantes, pudiendo hacer la comunicación con la compañía de los agentes de la autoridad.



Una vez admitida la demanda, se procede a notificar la misma a dichos ocupantes, dándoles un plazo de 5 días para aportar algún título que legitime su estancia en la vivienda. En el caso de que el título no sea presentado, se ordenará la entrega del inmueble y se dictará la fecha en la que se realizará el desalojo, sin que esta decisión judicial se pueda recurrir.

Cuando se dicta la resolución con la fecha del lanzamiento de quienes ocupan la vivienda, se les notifica y pregunta si quieren que se dé conocimiento a los servicios sociales para que, en el plazo de siete días, puedan adoptar las medidas de protección que en su caso procedan. Si la sentencia fuese estimatoria y no se hubiese ejecutado antes el desalojo cautelar, el demandante podrá instar su ejecución de inmediato.

En teoría este procedimiento está previsto para que en el plazo de 20 días desde la interposición de la demanda se lleve a cabo el lanzamiento, pero lo cierto es que puede durar meses o años en función de la saturación y atrasos que puedan existir en los Juzgados de Primera Instancia correspondientes.



Las personas vulnerables deben ser atendidas y posteriormente dirigidas a los servicios sociales donde se les ofrece la alternativa habitacional adecuada a sus circunstancias

INFORMACIÓN ÚTIL AGENTES DEL PROCEDIMIENTO

Oficinas anti-ocupación de la Junta de Andalucía

→ ALMERÍA

Dirección postal: C/ Hermanos Machado, nº 4, 04071 Almería
Teléfono de atención a la ciudadanía (*cita previa*): 950 15 83 50

→ CÁDIZ

Dirección postal: Plaza de Asdrúbal s/n, Edificio Junta de Andalucía, 11008 Cádiz
Teléfono de atención a la ciudadanía (*cita previa*): 956 00 63 04

→ CÓRDOBA

Dirección postal: C/ Tomas de Aquino, 1 9ª planta, 14071 Córdoba
Teléfono de atención a la ciudadanía (*cita previa*): 957 73 64 32

→ GRANADA

Dirección postal: C/ Joaquina Eguaras, nº 2. Complejo administrativo Almanjayar, 18013 Granada
Teléfono de atención a la ciudadanía (*cita previa*): 958 14 52 87

→ HUELVA

Dirección postal: Avenida de la Ría 8, planta, 5º y 6º. 21071. Huelva
Teléfono de atención a la ciudadanía (*cita previa*): 959 52 64 07

→ JAÉN

Dirección postal: Paseo Santa María del Valle 6, 23009 Jaén
Teléfono de atención a la ciudadanía (*cita previa*): 953 00 14 17

→ MÁLAGA

Dirección postal: Plaza San Juan de la Cruz nº 2. 29071 Málaga
Teléfono de atención a la ciudadanía (*cita previa*): 951 03 83 56

→ SEVILLA

Dirección postal: Plaza de San Andrés 2 y 4. 41071 Sevilla
Teléfono de atención a la ciudadanía (*cita previa*): 955 05 71 00

CONCLUSIÓN: LA VIVIENDA COMO PROYECTO FUNDAMENTAL

La vivienda es el elemento básico con el que cualquier ciudadano arranca un proyecto de vida, y como tal, desde las administraciones se debe defender al máximo. **Desde la Junta de Andalucía apostamos sin fisuras por la defensa de la vivienda legítima y por la inviolabilidad de los domicilios privados.** Es fundamental luchar contra las mafias que buscan obtener lucro del sufrimiento tanto de los propietarios como de aquellas personas vulnerables que recurren a la ocupación como medida desesperada. El objetivo es claro: defender el derecho a la vivienda, a la intimidad de las personas y a la convivencia pacífica de la sociedad, con garantías y seguridad jurídica para todos los ciudadanos.

A pesar de esta determinación, es necesario adaptar la legislación estatal para dar respuesta a este problema social: son necesarias más herramientas que eviten cargar únicamente en manos de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y los fiscales todo el peso del procedimiento, además de mejorar la coordinación entre los distintos agentes de los procesos judiciales.

Esta guía es muestra de una de las líneas de actuación que la Junta de Andalucía desarrolla en su objetivo de dar apoyo y asesoramiento a las víctimas de los afectados por las ocupaciones ilegales de viviendas.

EN DEFENSA DEL
DERECHO A LA

**PROPIEDAD
PRIVADA**

DE LAS VIVIENDAS



Junta de Andalucía

Consejería de Fomento, Infraestructuras
y Ordenación del Territorio

más información en:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/fomentoinfraestructurasyordenaciondelterritorio.html>